



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

**Enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>PROCESO</b>	Disminución de Cuota Alimentaria
<b>RADICADO No.</b>	17 873 40 89 001 2024 00006 00
<b>DEMANDANTE</b>	Carlos Mario Cañón Ramírez
<b>DEMANDADO</b>	Sandra Milena Henao Henao representante del menor de edad J.C.H.

**CONSIDERACIONES**

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá atender lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*.
- No fue indicado el domicilio del menor de edad representado y de su madre.
- En el acápite fáctico deberá determinar los hechos que alteraron las

circunstancias que originalmente sirvieron de fundamento para determinar la cuota de alimentos que se pretender modificar.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería judicial al abogado Germán Conde Betancur.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de disminución de cuota alimentaria a favor de menor de edad, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

**TERCERO: RECONOCER** personería judicial al abogado Germán Conde Betancur identificado con la cédula de ciudadanía número 10.234.501 y portador de la tarjeta profesional número 36.553 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 25 de enero de 2024  
Se notifica la providencia por Estado No. 004

*LinaMorenoCastro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
Secretaria